

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.070, QUE APRUEBA ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, EN DIVERSAS MATERIAS DE ORDEN LABORAL

BOLETÍN N° [11.780-04](#)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación viene en informar las observaciones de S.E. el Presidente de la República, formuladas al proyecto individualizado en el epígrafe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política de la República, artículos 32 y siguientes -Título III- de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y artículos 121 y 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Durante la tramitación y estudio de estas observaciones presidenciales se contó con la colaboración y participación del Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa Salas, y del Jefe de Asesores, señor José Pablo Núñez Santis.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa legal tiene como propósito mejorar las condiciones laborales de los profesionales de la educación, estableciendo la titularidad de las horas de extensión de profesores dependientes de DAEM o Corporaciones Municipales; determinando que los docentes puedan ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del CPEIP, durante las tres primeras semanas del mes de enero; que sus contratos deben prorrogarse por los meses de enero y febrero, siempre que el profesional de la educación tenga más de seis meses continuos de servicios para el mismo municipio o corporación educacional municipal, y que tienen derecho al bono por retiro los profesionales de la educación que se acojan a la eximición de la evaluación docente, suprimiendo la renuncia irrevocable al cumplir la edad legal para jubilar.

2) Normas de quórum especial.

No se contemplan normas orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Las observaciones no requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4) Observaciones rechazadas por la Comisión.

La Comisión rechazó, por mayoría de votos, todas las observaciones presentadas por S.E. el Presidente de la República.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: A40F1ADAD4D3DB0D

5) *Diputado informante.*

Se designó diputado informante al señor Hugo Rey Martínez.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

A) La iniciativa y el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional.

El proyecto de ley que modifica la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral, inició su tramitación mediante moción de los honorables diputados y diputadas Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, Marcela Hernando, Manuel Monsalve, Luis Pardo, Camila Rojas, Raúl Soto, Camila Vallejo y Gonzalo Winter, con fecha 30 de mayo de 2018.

La moción proponía incorporar las siguientes modificaciones al Estatuto Docente:

1) Otorgar titularidad de las horas de extensión de profesores dependientes de DAEM o corporaciones municipales.

2) Establecer que los profesionales de la educación sólo podrán ser convocados para cumplir actividades inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante "CPEIP", durante las tres primeras semanas de enero, debiendo realizarse dicha convocatoria a más tardar el día 31 de octubre del año escolar docente respectivo.

3) Precisar en la ley que la prórroga de los contratos de los docentes por los meses de enero y febrero aplica para aquellos que tienen sus contratos vigentes al 1 de diciembre.

4) Modificar el inciso final del artículo 70 del Estatuto Docente, sobre la eximición de la evaluación docente y el acceso a bonificación por retiro voluntario de la ley N° 20.976, en el sentido de establecer que tienen derecho al bono por retiro establecido en la referida ley u otra posterior, los profesionales de la educación que se acojan a la eximición de la evaluación docente, suprimiendo la renuncia irrevocable al cumplir la edad legal para jubilar.

5) Derogar la letra k) del artículo 72 del Estatuto Docente, que establece como causal de cesación de funciones, acogerse a la renuncia anticipada.

Durante la tramitación en la Cámara de Diputados, el proyecto fue discutido en la Comisión de Educación, aprobándose diversas indicaciones que modificaron el texto de la moción, en el siguiente sentido:

i) Establecer, en el artículo 36 del Estatuto Docente, que las extensiones horarias de los profesionales de la educación deberán incorporarse en sus contratos en calidad de titulares y siempre que dichas extensiones se hayan prolongado por tres años continuos o cuatro años discontinuos, y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, operativas, especiales o de reemplazo.

ii) Modificar el artículo 41 del Estatuto Docente, estableciendo como feriado legal para los profesionales de la educación el periodo de interrupción de las actividades escolares en la época invernal de cada año.

iii) En relación a la convocatoria de los profesionales de la educación para cumplir actividades inscritas en el Registro Público de Acciones Formativas Certificadas del CPEIP, durante las tres primeras semanas de enero, la convocatoria deberá realizarse a más tardar el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo.

iv) A propósito de la eximición de la evaluación docente, se precisa en el artículo 70 del Estatuto Docente, que no podrían eximirse de este proceso los profesionales que continúen en funciones una vez cumplida la edad legal para jubilar.

Los representantes del Ministerio de Educación hicieron presente la inconveniencia de avanzar en la línea propuesta por el proyecto de ley, específicamente tratándose de la restricción de las actividades de capacitación a sólo las inscritas en el CPEIP, o los efectos de las modificaciones al artículo 70 del Estatuto Docente. Asimismo, se hizo presente la inadmisibilidad de la norma que modificaba las condiciones de acceso a las bonificaciones que perciben los docentes, por cuanto podría implicar mayor gasto fiscal.

El proyecto de ley finalmente fue aprobado en general por la Sala de la Cámara de Diputados, con fecha 11 de junio de 2019, y en particular, con fecha 18 de junio de 2019.

En el segundo trámite constitucional, el proyecto de ley fue discutido en la Comisión de Educación y Cultura del Senado, y se introdujeron las siguientes modificaciones al texto:

i) Se suprime la modificación al artículo 36 del Estatuto Docente, sobre extensión horaria.

ii) Se reemplaza la letra b) del numeral 2, referido al artículo 41 del Estatuto Docente, precisando que sólo podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del CPEIP, durante las tres primeras semanas de enero, y que dicha convocatoria deberá realizarse a más tardar el 30 de noviembre del año escolar docente respectivo.

iii) Se formularon modificaciones al artículo 70 del Estatuto Docente, en el siguiente tenor: a) Se elimina la causal de cesación de funciones de los docentes que resulten calificados con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas; b) Los profesionales de la educación que se hayan eximido del proceso de evaluación docente, no perderán el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305, ni a los bonos de incentivo al retiro vigentes a la fecha de tal eximición. Adicionalmente, se deroga la letra g) del artículo 72, como causal de cesación de funciones, en concordancia con lo señalado en el punto a) de este párrafo.

De igual forma, el Senado aprobó modificar la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años, señalando que los docentes contratados al 31 de julio de 2021 adquirirían esta calidad, eliminando el requisito de adquirir la titularidad sólo por aquellas horas contratadas en aula, ampliando de esta forma el universo de beneficiarios de la medida.

Finalmente, se incorporaron dos disposiciones transitorias. La primera establece que para el caso de los profesionales de la educación que se hayan acogido voluntariamente a la suspensión de la rendición de los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19 K del Estatuto Docente, se suspende el cómputo del plazo en el cual se han mantenido en el tramo profesional inicial o temprano de la carrera profesional docente, durante los años 2021 y 2022 para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 50 del mismo cuerpo normativo, el cual establece un límite para la percepción de la Asignación de Reconocimiento Por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios.

El segundo artículo transitorio permite que los profesionales de la educación evaluados el año 2015, que obtuvieron resultados competente y destacado en dicho proceso y que, como consecuencia de evaluarse ese año, no rindieron la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos, puedan elegir para su reencasillamiento el resultado con mejor desempeño de portafolio, ya sea 2015 o 2019, en conjunto con la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de 2019. En el caso que estos resultados no sean favorables para reencasillarlos, se les permite rendir voluntariamente la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, antes de su próxima evaluación.

En su segundo trámite constitucional, el Ejecutivo hizo presente una serie de observaciones a los artículos en discusión. En efecto, según se da cuenta en el segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura del Senado, a propósito de la modificación al artículo 41 del Estatuto Docente, que modifica las reglas de convocatoria a capacitación y otras actividades durante el periodo de interrupción del año escolar, el Subsecretario de Educación manifestó que esta modificación era inadmisibles por cuanto modifica la regla actual de convocatoria a sesiones de perfeccionamiento docente, restringiendo esa posibilidad y la acota sólo a capacitaciones, por lo que incide en la forma en que está regulado el feriado de los profesionales de la educación, lo cual constituye un beneficio para el personal de la Administración del Estado, materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al numeral 4 del artículo 65 de la Constitución Política de la República. Asimismo, respecto a las modificaciones de las reglas para acceder al bono post laboral y los bonos de incentivo al retiro, también se hizo presente la inadmisibilidad, por referirse a materias propias de la administración financiera del Estado y, por tanto, de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

De igual modo, durante la discusión en la Sala del Senado, el Ministro de Educación reiteró las complejidades que algunas disposiciones de este proyecto de ley generan en el sistema educativo. En efecto, refirió que “existen otras incorporaciones en este proyecto de ley que dicen relación directa con la evaluación docente. En este sentido, creemos que es importante que los señores Senadores y las señoras Senadoras tengan en consideración el efecto que puede generar la eliminación de ciertas exigencias de evaluación que contempla hoy día el Estatuto Docente, que, por la vía de este proyecto, se buscan eliminar; y también las consecuencias que dicha evaluación tiene en el rendimiento y el desempeño de los profesores.

Actualmente, el Estatuto Docente establece que si un docente es evaluado sistemáticamente con carácter insuficiente, debe abandonar la

dotación, lo cual tiene un impacto directo en lo concerniente a la calidad de la oferta educativa en la educación pública. Creemos que terminar con ese efecto, que es algo extraordinario -solo ocurre en aquellos casos en que los docentes estén dos veces consecutivas clasificados como insuficientes o, alternadamente, entre insuficiente y básico durante tres evaluaciones consecutivas-, es un desincentivo a utilizar los instrumentos de evaluación como mecanismos para mejorar efectivamente los resultados de la educación pública y, a la vez, genera un impacto que no creemos conveniente, en el sentido de que esa evaluación, si bien en términos excepcionales tiene el efecto de desvincular a un profesor mal evaluado de la dotación docente, produce un impacto que en nuestra opinión es necesario para el sistema educativo.

Adicionalmente, en esa misma lógica, el proyecto establece, en lo referente a la posibilidad de capacitación de los docentes en el periodo de verano, una restricción que afecta negativamente el desarrollo del sistema educativo. Como ustedes saben, los profesores pueden ser convocados a capacitación durante las tres primeras semanas de enero, y lo que hace la iniciativa es limitar esa posibilidad a que un docente sea citado a capacitarse solo respecto de programas que estén registrados en el CPEIP (Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación). Ciertamente, la agenda de capacitación del CPEIP es interesante y muy positiva, pero restringir la capacitación solo a aquello que dicho Centro tiene en su oferta, creemos que le quita toda flexibilidad al sistema educativo, hace rígida la posibilidad de capacitar y afecta por esa vía la calidad de la educación pública, que, asumo y entiendo, es un objetivo que todos tenemos en vista. Y, por lo tanto, aprobar tal como está el proyecto en esa área, respecto de restringir las posibilidades de capacitación durante el periodo estival, de las limitaciones que se consideran a los efectos de una mala evaluación y de eliminar determinadas causales de salida de la dotación docente, son medidas que pueden parecer positivas a lo mejor desde el punto de vista de algún interés gremial específico, pero desde la perspectiva de mejorar la calidad de la educación pública van en una dirección, a nuestro juicio, equivocada.”.

Durante el tercer trámite constitucional, el Ministro de Educación hizo presente nuevamente los reparos a esta iniciativa, formulando reserva de constitucionalidad de los artículos que modifican las normas sobre capacitaciones a los profesionales de la educación y aquellas que modifican las normas de evaluación docente y acceso a bonificaciones. Finalmente, en su tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones introducidas por el Senado con fecha 9 de septiembre de 2021.

B) Fundamento de las observaciones.

Señala el mensaje que para mejorar la calidad de la educación es importante avanzar en otorgar una debida protección a los derechos laborales de los profesionales de la educación, en armonía con el buen funcionamiento del sistema educativo. Para ello, es necesario contar con instrumentos eficaces que permitan evaluar la calidad y que generen los incentivos correctos para el desarrollo profesional de los docentes. En este contexto, el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional contiene disposiciones que atentan contra este propósito y vienen a rigidizar el funcionamiento de los establecimientos educacionales, además de afectar la libertad de enseñanza.

En primer término, las observaciones que se presentan proponen suprimir las modificaciones que el proyecto de ley aprobado formula al artículo 41 del Estatuto Docente. Este artículo regula el feriado legal de los profesionales de la educación, señalando que “Para todos los efectos legales, el feriado de los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales será el período de interrupción de las actividades escolares en los meses de enero a febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda. Durante dicha interrupción podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas.”.

En esta materia, el proyecto de ley aprobado por el H. Congreso Nacional formuló dos modificaciones. La primera, extiende el periodo del feriado legal de los docentes, otorgándoles vacaciones en el periodo de interrupción de las actividades académicas durante la época invernal de cada año.

Para comprender el alcance de este cambio, es necesario referirse a las normas aplicables al calendario escolar. En efecto, esta materia se encuentra regulada en el artículo 36 de la Ley General de Educación, el cual dispone que “Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, deberá reglamentarse la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares”. El referido decreto es el N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre calendario escolar.

Este decreto establece en su artículo 1 que “El año escolar abarcará el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive. Sin embargo, para aquellos establecimientos educacionales que por su situación geográfica u otros factores no pudieran iniciar o terminar sus actividades en las fechas indicadas, el Secretario Regional Ministerial de Educación que corresponda podrá fijar fechas diferentes.”. Añade el artículo 2 que “El año escolar comprenderá todas las actividades necesarias para la planificación, perfeccionamiento y finalización de las distintas actividades que comprende el quehacer de un establecimiento educacional, es decir, el año lectivo y el período de vacaciones.”. Finalmente, el artículo 4 dispone que “los establecimientos educacionales organizarán las vacaciones escolares de acuerdo al régimen de evaluación al que se hayan adscrito, informando previamente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Para lo anterior, se destinarán a lo menos dos semanas, durante el año escolar”.

Así las cosas, el ordenamiento jurídico vigente otorga a los establecimientos educacionales la facultad para organizar las actividades propias del quehacer escolar, tales como los procesos de planificación y perfeccionamiento en el año escolar, siendo los primeros fundamentales para la planificación del periodo lectivo siguiente a las vacaciones de invierno de los estudiantes. Alterar este criterio, tal como lo hace el proyecto de ley aprobado restringe las posibilidades de realizar estas tareas propias de los establecimientos educacionales, restando la flexibilidad necesaria para adecuarse a las distintas realidades, tal como es el espíritu de la regulación

del calendario escolar y que refleja fielmente el funcionamiento de las escuelas de nuestro país.

A mayor abundamiento, constituye una afectación a la libertad de enseñanza, consagrada en el artículo 19° N° 11 de la Constitución Política de la República, debido a que se restringe la posibilidad de organizar el funcionamiento del establecimiento educacional para el desarrollo de actividades de planificación, jornadas de reflexión y derechamente la preparación de las actividades del siguiente trimestre o semestre, según sea el caso.

Finalmente, en este aspecto el proyecto adolece de vicios de constitucionalidad, al otorgar el derecho a feriado legal en el periodo indicado a los profesionales de la educación que se desempeñan en la Administración del Estado, constituyendo éste un beneficio en los términos del N° 4 del artículo 65, de la Constitución Política de la República, el cual es necesario enmendar con esta observación supresiva.

La segunda modificación que el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional formuló al artículo 41 del Estatuto Docente, vino a reemplazar la parte final de este artículo, el cual establece la facultad del sostenedor de convocar, durante el periodo de interrupción del año escolar, a los profesionales de la educación a cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un periodo de tres semanas consecutivas. El proyecto de ley aprobado reemplaza esta regla para disponer que los profesionales de la educación “sólo podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo.”.

Como es posible apreciar, la modificación aprobada por el H. Congreso Nacional viene a establecer una restricción importante en materia de capacitación de los docentes, debido a que sólo permite que el perfeccionamiento se ejecute con las actividades inscritas en el referido registro del CPEIP, excluyendo de esta manera a otras instituciones que puedan contar con especializaciones determinadas, o bien, a las Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

Es necesario señalar que, si bien el CPEIP certifica acciones formativas, resulta imposible que esta entidad certifique cada una de las acciones formativas, capacitaciones o talleres de los más de 11.000 establecimientos educacionales del país. Por ejemplo, hay algunas actividades formativas en salud mental de los profesores, inclusión, perfeccionamientos técnicos profesionales o en uso de algunos software o tecnología que no se encuentran en este catálogo público y que han sido impartidas a los docentes, entregando importantes herramientas en este periodo de pandemia. Por las razones dadas, es necesario suprimir esta modificación.

En otro orden de cosas, el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional realiza modificaciones al artículo 70 del Estatuto Docente, que establece normas sobre evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñan en funciones de docencia de aula, de carácter formativo. En primer lugar, el proyecto de ley suprime la frase del inciso séptimo que

establece que los docentes calificados en tres evaluaciones consecutivas con desempeño básico o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejarán de pertenecer a la dotación docente.

En esta materia es importante tener en cuenta que cualquier modificación a la evaluación docente del artículo 70 debe revisarse de forma completa y concordante con el Sistema de Desarrollo Profesional Docente. El objetivo la evaluación docente es fortalecer la profesión docente y contribuir a mejorar la calidad de la educación a través de cuatro instrumentos que recogen información directa de su práctica, a través de un portafolio, así como la visión que el propio evaluado o evaluada tiene de su desempeño, la opinión de sus pares y la de sus superiores jerárquicos en el establecimiento.

Así, el Estatuto Docente otorga oportunidades de mejora a estos docentes a través de la implementación de planes de superación profesional por cada docente con bajos resultados, con el fin de que estos docentes puedan mejorar sus resultados y avanzar a categorías superiores. De este modo, eliminar los efectos de sostenidas malas evaluaciones no es una política que fortalezca la calidad del sistema, por lo cual se propone suprimir dicha modificación.

Adicionalmente, se propone suprimir el nuevo inciso decimotercero del artículo 70, el cual modifica las reglas para acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 y a los bonos de incentivo al retiro, modificación que es inadmisibles por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por incidir en la administración financiera del Estado y además por otorgar beneficios al personal de la Administración del Estado, conforme al artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, se propone suprimir la derogación de la letra g) del artículo 72 del Estatuto Docente, el cual establece como causal de término de la relación laboral de los profesionales de la educación la aplicación del inciso séptimo del artículo 70, el cual, como señalamos anteriormente, el proyecto de ley establece su supresión, lo que también se propone suprimir.

Respecto a las disposiciones transitorias, se propone suprimir el artículo segundo transitorio. Este artículo permite a los profesionales de la educación evaluados el año 2015, que obtuvieron resultados competente y destacado en dicho proceso y que, como consecuencia de evaluarse ese año, no rindieron la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos, puedan elegir para su reencasillamiento el resultado con mejor desempeño de portafolio, ya sea 2015 o 2019, en conjunto con la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de 2019. En el caso que estos resultados no sean favorables para reencasillarlos, se les permite rendir voluntariamente la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, antes de su próxima evaluación.

Este artículo, al permitir que un evaluado elija su mejor resultado y en base a ello pueda obtener mayores beneficios, inclusive de manera retroactiva, atenta contra el buen funcionamiento de cualquier sistema de evaluación y constituye una discriminación arbitraria en contra del resto de los profesionales de la educación que se evaluaron en ese periodo. Adicionalmente, el efecto de avanzar con esta propuesta supondría un mayor gasto fiscal, atendidas las asignaciones que correspondería entregar, por lo cual se propone suprimir la norma.

C) *Estructura de las observaciones.*

Las observaciones se estructuran en 4 numerales.

1) Por el primero, se **suprime** el numeral 1.

Este número agrega en el artículo 41, a continuación de la palabra “corresponda”, la frase “, así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año”, y reemplaza la oración “podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas”, por el siguiente texto: “sólo podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo”.

2) Por el segundo, se **suprimen** las letras a) y c) del numeral 3.

La letra a) suprime en el inciso séptimo del artículo 70 la siguiente oración: “En caso de que resulten calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente.”.

La letra c) agrégase un inciso decimotercero nuevo en este mismo artículo:

“Los profesionales de la educación que se hayan eximido del proceso de evaluación docente de conformidad con lo dispuesto en el inciso undécimo, no perderán el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 ni a los bonos de incentivo al retiro vigentes a la fecha de tal eximición.”.

3) Por el tercero, se **sustituye** el numeral 4 por el siguiente:

“4. Derógase la letra k) del inciso primero del artículo 72.”.

Este número tiene por objeto mantener la vigencia de la letra g) (derogada por el texto aprobado por el Congreso Nacional), de manera que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal dejen de pertenecer a ella por aplicación del inciso séptimo del artículo 70 (por ser calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas).

4) Por el numeral cuarto, se **suprime** el artículo segundo transitorio.

Este artículo permite a los profesionales de la educación evaluados el año 2015 en la Evaluación Docente y que obtuvieron resultados Competente y Destacado en dicho proceso y que, como consecuencia de evaluarse ese año, no dieron Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos, elegir para su reencasillamiento el resultado con mejor desempeño de portafolio, ya sea 2015 ó 2019, en conjunto con la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, 2019. En el caso que estos resultados no sean favorables para reencasillarlos, permítaseles la posibilidad de rendir voluntariamente la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, antes de su próxima evaluación.

III. SÍNTESIS DEL DEBATE SOSTENIDO ACERCA DE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO.

A) *Presentación.*

El señor **Figueroa** explicó las observaciones que fueron presentadas por el Ejecutivo al proyecto de ley, señalando en primer término que se trata de observaciones que no alteran en nada la esencia del proyecto original que fue tramitado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, y que apuntan a aspectos que fueron incorporados en el Senado, por tanto, no se discutieron en esta comisión. Recordó que el proyecto de ley original, iniciado en moción, tuvo como principal objetivo hacerse cargo de la titularidad de las horas docentes.

En síntesis, las observaciones buscan tomar medidas para resguardar la calidad de la educación, evitar que se generen discriminaciones entre los mismos profesores y resguardar los derechos que actualmente ellos tienen. No se elimina ningún derecho. Añadió que lo óptimo hubiese sido que todos estos temas se hubiesen discutido en una Comisión Mixta, sin embargo, ello no fue posible, por lo que recurrieron al veto.

Respecto de la primera observación, indicó que su objetivo es suprimir la norma que instauro un feriado legal en la época de invierno. Con esto, en ningún caso se busca prohibir que se les otorgue dicho feriado a los profesores, sin embargo, instaurarlo legalmente sin hacer ninguna distinción, afecta las posibilidades de los distintos establecimientos, en relación a contar con actividades de capacitación, formación y planificación, de modo que tengan la posibilidad de organizarse, en atención a lo que ocurre cada año en cada establecimiento, que por cierto son de realidades diversas.

Agregó que esto distorsiona la regla general para todos los trabajadores del país, que es de quince días anuales, aun cuando los docentes ya tienen una regla distinta. Por lo tanto, concluyó que con esto se afectan las posibilidades de desarrollo y de mantención de un proyecto educativo de mayor calidad y distorsiona la regla general de los feriados en Chile.

Explicó, además, que otro aspecto que se busca suprimir es la incorporación de una norma que restringe el llamado a capacitación de los docentes durante el término del año escolar y el inicio del siguiente, solo pudiendo ser convocados para actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación (CPEIP) durante las primeras tres semanas de enero, lo cual se considera una restricción enorme a las capacidades de capacitación de los docentes, además de ser contradictorio con el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Indicó que se hace referencia a un registro que no existe y que si sólo se limita a lo que imparte el CPEIP, es muy acotado, ya que existe una amplia gama de posibilidades de capacitación en los mismos establecimientos educacionales, por tanto, afecta a las posibilidades de mejora en la calidad de la educación. Según su parecer, con esta norma se distorsionan las posibilidades de capacitación y se termina perjudicando la calidad de la educación. Por ello, se propone suprimirla.

La segunda observación dice relación con la eliminación que hace el proyecto de ley de una causal de término de la relación laboral, pues el

Estatuto Docente contempla varias causales y una de ellas es la que señala que los docentes, que durante tres evaluaciones consecutivas se mantienen en niveles básico o insuficiente incurrir en una causal de término de la relación laboral. Eliminar esta causal, es debilitar la importancia que debe tener un buen resultado en la evaluación docente y, a su juicio, significaría una muy mala señal respecto de la calidad de la educación. Por tanto, el objetivo es que no se elimine esa causal de término de la relación laboral asociada a una reiterada mala evaluación docente.

La tercera observación tiene relación con dar coherencia a la normativa y a la redacción, ya que tal como quedó redactado el proyecto de ley, se podría entender que es posible acceder a los bonos post laboral y de incentivo al retiro, sin haber abandonado la dotación docente, y lo razonable es que tenga acceso a esos derechos, pero habiendo salido de la dotación docente. Con la redacción no queda claro, por ello quiere darse coherencia.

Por último, con la cuarta observación, lo que se elimina es un artículo transitorio que genera una distorsión muy grande entre trabajadores de la educación y que dice relación con el encasillamiento. Cuando se encasillaron los docentes en el nuevo Sistema de Desarrollo Profesional Docente, en el año 2015, tenían que asimilarse en los nuevos tramos según las evaluaciones que tenían. Hubo algunos profesores que se encasillaron solo con el portafolio. Sin embargo, en la actualidad todos ellos cuentan con la evaluación docente del año 2019.

Explicó que la norma, en los términos planteados, privilegia a un pequeño grupo de profesores, permitiéndoles elegir su mejor resultado para efectos de revisar su encasillamiento anterior. Eso solo sería aplicable para un pequeño grupo de profesores, lo cual no se justificaría, ya que todos cuentan con la evaluación del año 2019. Por tanto, entregar solo a algunos esa posibilidad es una discriminación respecto de los otros profesores que no tienen la alternativa.

En síntesis, las observaciones no alteran en nada la idea original del proyecto de ley presentado por los diputados y diputadas de la comisión, lo que eliminan son aspectos específicos que dan malas señales a la calidad del sistema, no se elimina ningún beneficios que hoy tienen los profesores, si no que se busca eliminar discriminaciones que se pueden generar.

La diputada **Rojas** manifestó que de acuerdo a lo que los profesores le han planteado, en ocasiones se les convoca a actividades que no necesariamente son de perfeccionamiento y que por ello se fijó el texto actual y se establecieron esas semanas para dicho objetivo. Agregó que para que sean de perfeccionamiento, se consideró que el organismo encargado idóneo, sea el que ratifique si efectivamente son actividades de perfeccionamiento. Por tanto, desde su perspectiva está claro el punto que se quiso incorporar con el CPEIP.

Por otra parte, indicó que le han llegado casos de profesores que se enfrentaron a la situación del año 2015 y que tuvieron evaluación docente, pero que no les fue considerada, por tanto, consulta si existe alguna otra solución a esta problemática, ya que entiende que la norma que se incorporó, es una solución a este problema específico.

La diputada **Girardi** señaló que, de acuerdo a las observaciones, en las modificaciones que se hicieron respecto de actividades de capacitación, solo

quedaron las semanas de enero y no se remitió a las vacaciones de invierno, lo cual se podría haber mejorado. Sin embargo, esto solo se refiere a actividades de capacitación que se hacen en el feriado y no a las del resto del año, por tanto, podrían seguir realizándose durante el año actividades de capacitación. Además, consultó la razón de por qué se hizo un veto supresivo y no aditivo en el tema del bono post laboral. Consultó, si era posible hacer modificaciones al veto.

La señora **Fredes**, abogada secretaria de la Comisión, señaló que las Observaciones del Presidente de la República no se pueden modificar, solo se pueden aprobar o rechazar.

El diputado **González** planteó que es importante votar las observaciones en esta sesión.

El diputado **Venegas** calificó como error estratégico presentar el veto en estas circunstancias, y que el desafío a enfrentar hoy es el retraso en los aprendizajes, lo cual implica tener a los profesores motivados. Señaló que esto no contribuía con dicho objetivo.

Agregó que la primera observación reconoce una situación actual que se da en los hechos, otorgando como feriado legal una semana durante la época invernal. En los hechos, hoy se concede, lo único que hace la norma es reconocerlo a nivel legal.

Con respecto al tema del CPEIP, señaló que se incorporó como una forma de evitar abusos para que no se cite a cualquier actividad a los docentes. Y en este caso, lo que hace es reconocer la calidad, teniendo la potestad para reconocer la pertinencia y la calidad del perfeccionamiento al que se está convocando, y no se trata de que el curso lo dicte exclusivamente el CPEIP.

Concluyó señalando que la consecuencia que tiene la evaluación docente, es lo más relevante de las observaciones y lo cierto es que los docentes nunca han estado de acuerdo con que este mecanismo sea el más adecuado en cuanto a evaluación, ya que es de carácter sancionador y no de carácter formativo, por lo que es algo muy discutible.

El señor **Figueroa** se refirió al tema del encasillamiento planteado por la diputada Rojas, e indicó que se realizó un trabajo con la Contraloría General de la República para asegurar que a los profesores que estuvieran mal encasillados se les pudiera dar una solución. Todos los casos de mal encasillamiento se revisaron y se corrigieron, según indicó.

Agregó respecto de las posibilidades de capacitación, que era cierto lo planteado por la diputada Girardi, pero que durante el año están en periodo de clases, por tanto, el mayor espacio que tienen es durante los periodos establecidos en la ley y por eso cree que se restringen demasiado y que el riesgo que se corre es que se hagan muy poco, porque el proceso de certificación es complejo y no va a permitir que todos los establecimientos puedan realizarlo. Por eso, se considera restrictivo. Además, agregó que la ley establece que pueden ser actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, es decir pueden ser otras actividades, por ejemplo, de planificación.

El diputado **Santana** solicitó al Presidente de la Comisión que se pronunciara respecto de la admisibilidad de las observaciones presentadas por

el Ejecutivo, ya que sostuvo que van en contra de las ideas matrices del proyecto.

El diputado **Venegas**, Presidente de la Comisión, se pronunció respecto de la admisibilidad de las observaciones presentadas por el Ejecutivo, desestimando que fueran inadmisibles, porque van en contra de las ideas matrices del proyecto. Sostuvo que se trata de un veto supresivo, que elimina normas que fueron aprobadas, pero que en ningún caso se apartan del espíritu original ni de las ideas matrices del proyecto. En tal sentido, las declaró **admisibles**.

La Comisión acordó, por unanimidad, votar en esta sesión las Observaciones.

B) Discusión y votación.

Las observaciones se votaron de la siguiente forma:

N° 1

Para suprimir el numeral 1.

“1) En el artículo 41 de la ley N° 19.070:

a) Agrégase a continuación de la palabra “corresponda”, la frase “, así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año”.

b) Reemplázase la oración “podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas”, por el siguiente texto: “sólo podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo”.

El diputado **Pardo** fundamentó su voto señalando que el criterio utilizado para rechazar el veto perjudica la calidad de la educación, que el trámite de acreditación en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación es engorroso, que hoy son menos de 100 los cursos acreditados, por tanto, no ve posible que el sistema pueda funcionar en la forma planteada.

El diputado **Winter** planteó que existen aún cosas mejorables del proyecto aprobado, y que una Comisión Mixta hubiera sido el mejor camino o bien un veto sustitutivo, sin embargo, vota en contra por el espíritu original de la norma.

Puesta en votación, se **rechazó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bobadilla, Pardo, Rey, Romero y Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Girardi, González, Rojas, Vallejo, Venegas y Winter (6-5-0).

N° 2

Para suprimir las letras a) y c) del numeral 3.

a) Suprímese en el inciso séptimo la siguiente oración: “En caso de que resulten calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas

o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente.”.

c) Agregase el siguiente inciso decimotercero, nuevo:

“Los profesionales de la educación que se hayan eximido del proceso de evaluación docente de conformidad con lo dispuesto en el inciso undécimo, no perderán el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 ni a los bonos de incentivo al retiro vigentes a la fecha de tal eximición.”.

El diputado **Pardo** fundamentó su voto favorable señalando que la señal que se les está dando a los profesores es que da lo mismo si son mal evaluados y que una mala calificación no tiene ninguna consecuencia.

El diputado **Rey** planteó que es fundamental para una educación de calidad que los profesores sean especialistas, por ello vota a favor de la observación.

La diputada **Rojas** fundamentó su voto en contra señalando que no comparte que se les esté dando a los profesores una señal de que no importa su calificación, sino que se trata de un proceso formativo que no necesariamente debe tener aparejada una sanción. Agregó que, en la mayoría de los casos para los profesionales, su capacidad profesional no se mide con la evaluación, y existen profesores que tienen hasta tres evaluaciones, por tanto, no se puede obviar el contexto y no se debieran establecer sanciones de este tipo en un proceso que debiera ser formativo.

Puesta en votación, se **rechazó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bobadilla, Pardo, Rey, Romero y Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Girardi, González, Rojas, Vallejo, Venegas y Winter (6-5-0).

N° 3

Para sustituir el numeral 4 por el siguiente:

“4. Derógase la letra k) del inciso primero del artículo 72.”.

El diputado **Pardo** fundamentó su voto favorable señalando que el veto en ningún caso altera los derechos que tienen los docentes en relación al bono post laboral y de incentivo al retiro, y que lo que existe es una mala redacción que va a afectar el ejercicio de estos derechos.

El diputado **Venegas** planteó que votar a favor de esta observación sería contradictorio con la votación anterior y que fue rechazada por mayoría de votos, por tanto, para ser consecuente, se debe votar en contra.

El diputado **Bobadilla** señaló que finalmente la señal que se quiere dejar con la propuesta actual es que, si un profesor es mal evaluado durante tres años, no tiene consecuencias y permanece impartiendo clases, provocado un perjuicio para la calidad de la educación.

La diputada **Girardi** replicó indicando que una buena evaluación tiene que ver con un proceso evaluativo y no con un proceso sancionador, aquí existe una crítica subyacente de que la evaluación no es formativa, sino que sancionadora y, por tanto, no cumple con su objetivo que es que los profesores mejoren, corrijan, aprendan y se desempeñen mejor.

El diputado **Rey** planteo que hoy existen los recursos y herramientas para capacitarse de acuerdo a sus debilidades, por lo que no se justifica mantener esa norma.

Puesta en votación, se **rechazó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bobadilla, Pardo, Rey, Romero y Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Girardi, González, Rojas, Vallejo, Venegas y Winter (6-5-0).

A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

N° 4

4) Para suprimir el artículo segundo transitorio

Artículo segundo.- Permítase a los profesionales de la educación evaluados el año 2015 en la Evaluación Docente y que obtuvieron resultados Competente y Destacado en dicho proceso y que, como consecuencia de evaluarse ese año, no dieron Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos, elegir para su reencasillamiento el resultado con mejor desempeño de portafolio, ya sea 2015 ó 2019, en conjunto con la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, 2019. En el caso que estos resultados no sean favorables para reencasillarlos, permítaseles la posibilidad de rendir voluntariamente la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, antes de su próxima evaluación.”.

Puesta en votación, se **rechazó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bobadilla, Pardo, Rey, Romero y Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Girardi, González, Rojas, Vallejo, Venegas y Winter (6-5-0).

V. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor HUGO REY MARTÍNEZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de octubre de 2021.

Tratado y acordado según consta en la sesión de fecha 12 de octubre de 2021, con la asistencia de las diputadas señoras Cristina Girardi Lavin, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados señores Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Leonidas Romero Sáez, Gustavo Sanhueza Dueñas, Juan Santana Castillo, Mario Venegas Cárdenas y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.